

# 3364

PI/7035  
ESTADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Set. 25/42

Proy. de ley por cuyo medio se sus-  
pende la ejecución de todas las  
Mensuras Catastrales contratadas  
por el Estado con Agrimensores  
y dispone que en lo adelante los  
Contratos de Mensuras a un mis-  
mo Agrimensor no excedan de  
2,000 hectáreas.

11 Piezas

00078

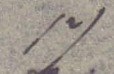
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Septiembre 30, 1942.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Cuentas,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio queda suspendida la ejecución de todas las mensuras catastrales contratadas por el Estado con agrimensores, y dispone que en lo adelante el Estado no otorgue contratos de mensura a un mismo agrimensor por terrenos que excedan de 2.000 hectáreas.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

81/7055

00079

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Septiembre 30, 1942.

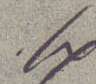
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N°13369 de fecha 25 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio queda suspendida la ejecución de todas las mensuras catastrales contratadas por el Estado con agrimensores, y dispone que el Estado no otorgue contratos de mensura a un mismo agrimensor por terrenos que excedan de 2,000 hectáreas.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

81/4035bis



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
25 SET 1942

Número: 13369

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, un proyecto de ley en virtud del cual se suspende la ejecución de todas las mensuras catastrales contratadas por el Estado con agrimensores y se dispone que el Tribunal Superior de Tierras, con la colaboración de la Dirección General de Mensuras Catastrales, proceda a breve término a una revisión de todos esos contratos, a fin de que los cancele si su ejecución no está debidamente adelantada o los reduzca a la porción ya ejecutada o conceda un plazo no mayor de un año para la terminación de la mensura si ésta se encuentra adelantada.

También dispone el proyecto de ley que en lo adelante el Estado no otorgue contratos de mensura a un mismo agrimensor por terrenos que excedan de 2,000 hectáreas.

El propósito de este proyecto de ley es cancelar todos los contratos en cuya ejecución no se haya puesto la

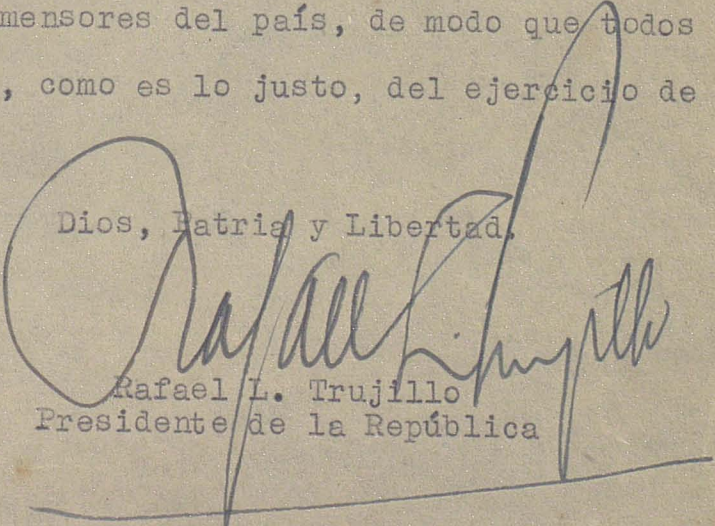
01/4035-

debida actividad o aquellos que, concedidos por Gobiernos anteriores sean de una extensión exagerada, hasta el punto de que los agrimensores contratistas sólo hayan podido medir porciones muy reducidas, en comparación con la extensión de las mensuras puestas a su cargo por los contratos. Muchos de esos contratos tuvieron un carácter de privilegio en favor de determinados agrimensores, en perjuicio de otros, que fueron excluidos injustamente del otorgamiento de contratos, encontrándose sin trabajo.

Es propósito del Gobierno redistribuir los contratos que sean cancelados por el Tribunal Superior de Tierras, así como las porciones que resulten de la reducción de algunos contratos actuales a la porción ya realizada.

A fin de que no pueda repetirse la práctica de otorgar extensos contratos a unos agrimensores, a expensas de la falta de trabajo de otros, el proyecto de ley dispone que en lo adelante quede prohibido contratar mensuras con un solo agrimensor por una extensión mayor de 2,000 hectáreas, previsión que asegurará la distribución del trabajo entre todos los agrimensores del país, de modo que todos se beneficien por igual, como es lo justo, del ejercicio de su profesión.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Queda suspendida la ejecución de todas las mensuras catastrales contratadas por el Estado con agrimensores, cual que sea la parte del territorio nacional en que tales mensuras se estuvieren realizando.

Art. 2.- El Tribunal Superior de Tierras queda encargado de proceder a una revisión de todos los contratos cuya ejecución se suspende, para establecer si los trabajos realizados hasta la fecha, en ejecución de esos contratos, justifican que sean continuados, o reducidos a la porción ya medida, o cancelados completamente.

Art. 3.- Para los efectos previstos en el artículo anterior, los agrimensores contratistas deberán enviar a la Dirección General de Mensuras Catastrales, en un plazo no mayor de un mes a contar de la publicación de la presente ley, un informe pormenorizado del estado de los trabajos efectuados en relación con cada contrato de mensura. La Dirección General de Mensuras Catastrales comprobará el informe y lo someterá, con su opinión, al Tribunal Superior de Tierras.

Art. 4.- El Tribunal Superior de Tierras, después de estudiar cada caso, podrá cancelar totalmente el contrato, o conceder al agrimensor contratista un plazo no mayor de un año para la terminación de la mensura, o reducir el contrato a la porción realizada y presentada a la Dirección General de Mensuras Catastrales.

Art. 5.- En lo adelante el Estado no consentirá con

un solo agrimensor ningún contrato para mensurar terrenos por su cuenta, que excedan de una extensión de 2,000 hectáreas (31,804 tareas).

DADA, etc., etc.....



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda suspendida la ejecución de todas las mensuras catastrales contratadas por el Estado con agrimensores, cual que sea la parte del territorio nacional en que tales mensuras se estuvieren realizando.

Art. 2.- El Tribunal Superior de Tierras queda encargado de proceder a una revisión de todos los contratos cuya ejecución se suspende, para establecer si los trabajos realizados hasta la fecha, en ejecución de esos contratos, justifican que sean continuados, o reducidos a la porción ya medida, o cancelados completamente.

Art. 3.- Para los efectos previstos en el artículo anterior, los agrimensores contratistas deberán enviar a la Dirección General de Mensuras Catastrales, en un plazo no mayor de un mes a contar de la publicación de la presente ley, un informe pormenorizado del estado de los trabajos efectuados en relación con cada contrato de mensura. La Dirección General de Mensuras Catastrales comprobará el informe y lo someterá, con su opinión, al Tribunal Superior de Tierras.

Art. 4.- El Tribunal Superior de Tierras, después de estudiar cada caso, podrá cancelar totalmente el contrato, o conceder al agrimensor contratista un plazo no

COMISION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA *Septiembre de 1943*  
 REGISTRADA AL No .....  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos y otros que al Senado  
 y consta de - *1* -  
 hojas escritas en máquina y razón de dos  
 ejemplares interlineares.  
 Ciudad Trujillo, de ..... de ..... 19 *43*  
*[Signature]*  
 Jefe de los Oficineros del Senado.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley sobre mensuras catastrales.

PAG. No. 2

mayor de un año para la terminación de la mensura, o reducir el contrato a la porción realizada y presentada a la Dirección General de Mensuras Catastrales.

Art. 5.- En lo adelante el Estado no consentirá con un solo agrimensor ningún contrato para mensurar terrenos por su cuenta, que excedan de una extensión de 2.000 hectáreas (31.804 tareas).

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 43 de la Era de Trujillo.

PRIDENTE:  
*[Signature]*

SECRETARIOS:

*[Signature]*

*[Signature]*

nr.

*[Faint handwritten notes and signatures]*

COMISION DE LEGISLACION

SENADO

1<sup>o</sup> LEGISLATURA Agosto 1942

REGISTRADA AL No. 1

del libro letra.....

a el folio..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado;

y consta de.....

hojas escritas en máquina, & razón de dos

capítulos interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, D. R., a los 30 de Agosto de 1942

Jefe de la Oficina de Registro





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

82

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de Octubre, 1942.

Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Le aviso recibo del proyecto de ley por cuyo medio queda suspendida la ejecución de todas las mensuras catastrales contratadas por el Estado con Agrimensores y dispone que en lo sucesivo no sean otorgados contratos de mensura a un mismo Agrimensor por terrenos que tenga mas de 2000 hectáreas, asunto este que recibí juntamente con su oficio #78 de fecha 30 de Septiembre recién pasado.

Le saluda atentamente,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mu/rr.

6/14-056

00127

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
29 de octubre de 1942.


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 87, de fecha 8 de octubre de 1942, adjunto al cual vino el proyecto de ley modificado por esa Honorable Cámara, por cuyo medio se establece que no se podrá otorgar contratos de mensura a un mismo agrimensor por terrenos cuya cantidad exceda de 2.000 hectáreas y se toman, además, otras disposiciones en relación con los contratos de mensuras vigentes.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto, con las modificaciones introducidas por esa Cámara y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

8/4048



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

87

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de octubre, 1942.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo que al respecto dispone la Constitución de la República pláceme remitirle el proyecto de ley por cuyo medio se establece que no se podrá otorgar contratos de mensura a un mismo agrimensor por terrenos cuya cantidad exceda de 2.000 hectáreas y se toman, además, otras disposiciones en relación con los contratos de mensuras vigentes.

La Cámara, al conocer este proyecto, le introdujo reformas relativas al procedimiento que se debe emplear para obtener la rescisión de los contratos convenidos entre el Estado y varios agrimensores por incumplimiento de dichos contratos. Las expresadas reformas se explican por sí mismas y esta Cámara abriga la esperanza de que ese alto organismo legislativo se servirá impartirle su aprobación.

Atentamente le saluda.

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/4077



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En lo adelante el Estado no consentirá con un solo agrimensor ningún contrato para mensurar terrenos por su cuenta, que excedan de una extensión de 2.000 hectáreas (31.804).

Art. 2.- El Abogado del Estado hará una revisión de los contratos concertados por el Estado con agrimensores para la mensura catastral de terrenos, con el objeto de pedir al Tribunal Superior de Tierras la rescisión de esos contratos ó su reducción a la porción de terreno medida, cuando se demuestre por cualquier circunstancia que no se ha cumplido con lo que en ellos se determina ó que se está en la imposibilidad de llevarlos a término.

Art. 3.- Para los efectos previstos en el artículo anterior, los agrimensores contratistas deberán enviar a la Dirección General de Mensuras Catastrales, en un plazo no mayor de un mes, a contar de la publicación de la presente Ley, un informe permenorizado del estado de los trabajos efectuados de acuerdo con cada contrato de mensura.

La Dirección General de Mensuras Catastrales comprobará el informe y lo someterá, con su opinión, al Abogado del Estado.

Párrafo: Los agrimensores que no rindieren el informe arriba previsto en el plazo indicado, perderán los derechos que les pueda acordar el contrato de mensura intervenido con el Estado.

Art. 4.- El Tribunal Superior de Tierras, amparado del caso, y oídas las partes, lo decidirá acogiendo ó rechazando los pedimentos que se le hagan con tal motivo, o concederá al Agrimensor Contratista un plazo no mayor de un año para la terminarr.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOVENA  
SERIE



114  
**LEGISLATURA** *Ord. 1943-1947*  
**REGISTRADA AL NO.** *1078*  
en el folio *26* del libro letra *A*  
No. *37* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por la Cámara de Diputados  
Y consta de *dos* *hojas*  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.  
ante Domingo *de* *1943*  
Ayudante de Secretaría, jefe de las Oficinas  
de la Cámara de Diputados



10  
**LEGISLATURA** *Ord. 1942*  
**REGISTRADA AL NO.** *36*  
en el folio *26* del libro letra *A*  
No. *37* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *dos* *hojas*  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.  
*Unidad Dip. de* *Ord. 1942*  
*de* *1942*  
*de* *1942*  
jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ción de la mensura.

Art. 5.- Queda suspendida, desde la publicación de la presente Ley, con carácter provisional, la ejecución de todas las mensuras catastrales contratadas por el Estado con agrimensores, mientras se cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 3 de esta misma Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

*M. Sosa Pérez*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*Milady Félix de L'Official*  
*J. Despradel; J. J. J. J.*

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

*[Signature]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*[Signature]*  
*[Signature]*

A.S.U.M.E.D.A.M.

A.S.U.M.E.D.A.M.

1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. 1042*

REGISTRADA AL NO. *362*

en el tomo *37* del libro letra *Q*

Nº *37* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *200*

hojas escritas en máquina a razón de dos

especímenes interlineares.

*Senador Trujillo*

*Senador Trujillo*



1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. 1042* DE 1942-1943

REGISTRADA AL NO. *1038*

en el tomo *36* del libro letra *H*

No. *1038* de asientos de Leyes Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

Y consta de *100*

hojas escritas en máquina a razón de dos

especímenes interlineares.

*Senador Domingo*

*Senador Domingo*



Ayudante de Secretaría Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16285

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de noviembre de 1942.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 126, de fecha 29 de octubre último, sobre la revisión de los contratos suscritos por el Gobierno con los Agrimensores, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 3 del corriente y registrado con el No. 109.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

P/7072

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
29 de octubre de 1942.


00126

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se establece que no se podrá otorgar contratos de mensura a un mismo agrimensor por terrenos cuya cantidad exceda de 2,000 hectáreas y se toman, además, otras disposiciones en relación con los contratos de mensuras vigentes.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

P/1/4041



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En lo adelante el Estado no consentirá con un solo agrimensor ningún contrato para mensurar terrenos por su cuenta, que excedan de una extensión de 2.000 hectáreas (31.804).

Art. 2.- El Abogado del Estado hará una revisión de los contratos concertados por el Estado con agrimensores para la mensura catastral de terrenos, con el objeto de pedir al Tribunal Superior de Tierras la rescisión de esos contratos ó su reducción a la porción de terreno medida, cuando se demuestre por cualquier circunstancia que no se ha cumplido con lo que en ellos se determina ó que se está en la imposibilidad de llevarlos a término.

Art. 3.- Para los efectos previstos en el artículo anterior, los agrimensores contratistas deberán enviar a la Dirección General de Mensuras Catastrales, en un plazo no mayor de un mes, a contar de la publicación de la presente ley, un informe por menorizado del estado de los trabajos efectuados de acuerdo con cada contrato de mensura.

La Dirección General de Mensuras Catastrales comprobará el informe y lo someterá, con su opinión, al Abogado del Estado.

Párrafo: Los agrimensores que no rindieren el informe arriba previsto en el plazo indicado, perderán los derechos que les pueda acordar el contrato de mensura intervenido con el Estado.

Art. 4.- El Tribunal Superior de Tierras, amparado del caso, y oídas las partes, lo decidirá acogiendo ó rechazando los pedimentos que se le hagan con tal motivo, o concederá al Agrimensor Contratista un plazo no mayor de un año para la terminación de la mensura.



1<sup>a</sup> LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No. 34 de 1942  
 en el folio 37 del libro letra A  
 No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de 20  
 hojas escritas en métrica y razón de dos  
 expansiones interlineares.  
 Dada en la Ciudad de Santo Domingo, a los 19 días  
 del mes de Agosto de 1942  
 Jefe de la Oficina de Legitimación

# CONGRESO NACIONAL

Ley q. regula los contratos de mensura entre los  
ASUNTO: Agrimensores y el Estado.

Art. 5.- Queda suspendida, desde la publicación de la presente Ley, con carácter provisional, la ejecución de todas las mensuras catastrales contratadas por el Estado con agrimensores, mientras se cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 3 de esta misma Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:  
(Fdo.) M. A. Peña Batlle.

SECRETARIOS:  
Milady Félix de L'Official  
(Fdos.) G. Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*[Handwritten signatures of the President and Secretaries]*

ev.

CONGRESO NACIONAL

LEY N.º ... que regula los contratos de mandato entre las  
Asambleas Legislativas y el Estado.

Art. 1.º - Queda suspendida, desde la publicación de la pre-  
sente Ley, con carácter provisional, la ejecución de todos los  
mandatos contractuales celebrados por el Estado con Asambleas,  
mientras se cumplan las disposiciones contenidas en los artículos  
2.º y 3.º de esta misma Ley.

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en  
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repu-  
blica Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil  
novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la  
Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

LEYENDA:  
(Firma) Sr. A. ...

SECRETARIO:  
Miguel ... de ...  
(Firma) Sr. ...

Leído en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-  
dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República  
Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil  
novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la

Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

1.º LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 36  
en el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos tomados por el Senado  
y consta del ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
copias por triplicar.  
Ciudad Trujillo, ... 1942  
Jefe de las Oficinas ...

